

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS (INEN) Y LA CENTRAL DE COMPRAS PÚBLICAS (PERÚ COMPRAS)

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional (en adelante **EL CONVENIO**), que celebran de una parte el **INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS**, con R.U.C. N° 20514964778, con domicilio en la Avenida Angamos Este N° 2520, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Jefe Institucional M.C. Iván Kléver Chávez Passiuri, identificado con D.N.I. N° 10474223, designado mediante la Resolución Suprema N° 004-2017-SA, a quien en adelante se le denominará **EL INEN**; y, de otra parte, la **CENTRAL DE COMPRAS PÚBLICAS - PERÚ COMPRAS**, con R.U.C. N° 20600927818, con domicilio en la Av. República de Panamá N° 3629, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Jefa (e) señora Mirtha Agustina Rázuri Alpiste, identificada con D.N.I. N° 40293748, encargada mediante la Resolución Suprema N° 038-2016-EF, que en adelante se denominará **PERÚ COMPRAS**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1 **EL INEN** es un organismo público ejecutor del Sector Salud, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía económica, financiera, administrativa y normativa; cuya misión es proteger, promover, prevenir y garantizar la atención integral del paciente oncológico, dando prioridad a las personas de escasos recursos económicos, así como, controlar técnica y administrativamente, a nivel nacional, los servicios de salud de las enfermedades neoplásicas y realizar las actividades de investigación y docencia propias de su actividad.

1.2 **PERÚ COMPRAS** es el organismo público ejecutor creado por el Decreto Legislativo N° 1018, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal que goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera.

Su objetivo es optimizar los mecanismos de contratación pública, a través de sistemas y procedimientos eficientes, ágiles y transparentes, que permitan facilitar la articulación entre las entidades y proveedores, contribuyendo al bienestar de los ciudadanos.

Entre sus funciones se encuentra promover la generación de Acuerdos Marco (antes denominados Convenios Marco), administrar los Catálogos Electrónicos, realizar compras corporativas obligatorias, realizar compras corporativas facultativas que le sean encargadas, así como brindar la asesoría respectiva. De igual modo, realiza contrataciones por encargo, promueve la subasta inversa, elabora fichas técnicas y emite opinión en los procedimientos de homologación.

Las competencias a cargo de **PERÚ COMPRAS** están señaladas en el precitado Decreto Legislativo, y sus funciones se encuentran definidas y asignadas a los Órganos y Direcciones que lo integran, de acuerdo a lo establecido en su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 364-2015-EF.

Quando se haga referencia a las dos entidades en conjunto se les denominará **LAS PARTES**

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 2.1 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
 - 2.2 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
 - 2.3 Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
 - 2.4 Ley N° 27813, Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud.
 - 2.5 Ley N° 28343, Ley que declara de Interés y Necesidad Pública la Descentralización de los Servicios Médicos Oncológicos.
 - 2.6 Ley N° 28748, Ley que crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas.
 - 2.7 Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, actualizado mediante Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, que modifica la denominación de los Organismos Públicos Ejecutores.
 - 2.8 Decreto Legislativo N° 1018, que crea la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS.
 - 2.9 Decreto Supremo N° 350-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
 - 2.10 Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
 - 2.11 Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27806.
 - 2.12 Decreto Supremo N° 364-2015-EF, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO

El presente Convenio Marco tiene por objetivo establecer lazos de cooperación para unir esfuerzos, capacidades, competencias y recursos para desarrollar acciones coordinadas y/o conjuntas con la finalidad de contribuir a optimizar las contrataciones de los bienes y servicios propios de **EL INEN**, incluyendo aspectos de asesoramiento, capacitación, colaboración, entre otros, cuando **LAS PARTES** así lo requieran, en busca de una eficiente gestión de los recursos públicos.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

Son compromisos/obligaciones de **LAS PARTES**:

- 
- 
- 
- 
- 
- a) Realizar acciones conjuntas para la identificación, gestión y/o ejecución de convenios específicos, programas y/o proyectos de desarrollo de interés común.
 - b) Participar cuando corresponda y en la forma en que **LAS PARTES** acuerden, en el apoyo u organización de eventos, foros, seminarios, talleres y otros tendientes al cumplimiento del objetivo del **CONVENIO**.
 - c) Desarrollar gestiones conjuntas en los espacios de discusión y análisis sobre las orientaciones programáticas, enfoques, evaluación de logro de objetivos comunes y lecciones aprendidas.
 - d) Compartir a solicitud, de manera prioritaria, información relacionada al ámbito de su competencia para fines del **CONVENIO**.
 - e) Absolver consultas técnicas respecto al ámbito de su competencia.



CLÁUSULA QUINTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para la consecución del objetivo del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** podrán celebrar Convenios Específicos.



Mediante los referidos Convenios Específicos se implementarán acciones enmarcadas en el objetivo del presente Convenio Marco. Dichos Convenios deberán considerar el objeto, condiciones, financiamiento, plazo y modo de ejecución, como mínimo, debiendo contar con la opinión previa favorable de las unidades orgánicas competentes de **LAS PARTES**, las que podrán recomendar las acciones que consideren convenientes para el desarrollo eficaz de los mismos.



CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

El presente Convenio Marco no irrogará gastos a **LAS PARTES** ni ningún tipo de compromiso financiero adicional a los ya asignados en sus respectivos presupuestos para el cumplimiento de las actividades que se programen en virtud de **EL CONVENIO**.



CLAUSULA SÉPTIMA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

El seguimiento del cumplimiento de los compromisos y las coordinaciones entre **LAS PARTES** para la ejecución del presente Convenio, estará a cargo de:

Por **PERU COMPRAS**: Secretaría General o su representante autorizado.

Por **EL INEN** : La Oficina General de Administración o su representante autorizado.

Los Coordinadores de los Convenios Específicos que se suscriban tendrán a su cargo la canalización y gestión de la atención de los requerimientos y necesidades de **LAS PARTES**, así como la coordinación de la ejecución y monitoreo del cumplimiento de los respectivos Convenios Específicos e informarán a los Coordinadores señalados en la presente Cláusula, lo referido al desarrollo de cada una de las actividades que se implementen.



CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONVENIO

EL CONVENIO tendrá un plazo de vigencia de tres (3) años, contados a partir de la fecha de suscripción, el mismo que podrá ser renovado de mutuo acuerdo.



CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier modificación o ampliación que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar en **EL CONVENIO**, se hará por medio de una Adenda bajo las mismas formalidades seguidas para la suscripción del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

Dada la naturaleza de **EL CONVENIO**, éste no impedirá a **PERÚ COMPRAS**, en ningún caso, a celebrar o ejecutar convenios similares con otras entidades públicas o privadas, sean nacionales o internacionales, orientados al cumplimiento de sus fines institucionales.



CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA RESERVA DE INFORMACIÓN



LAS PARTES se comprometen a guardar reserva sobre la información o documentación que produzcan o tengan acceso como resultado de la ejecución del presente Convenio, salvo que ésta sea de dominio público, conforme a la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás normas conexas.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DECLARACIÓN DE AUTONOMÍA INSTITUCIONAL



LAS PARTES declaran su absoluto respeto a la autonomía institucional de cada una de las dos instituciones, así como la clara voluntad de llevar a cabo todos los esfuerzos necesarios para el cumplimiento de los compromisos asumidos en virtud de **EL CONVENIO**.



CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido por el numeral 77.3 del artículo 77 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación.



CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: BUENA FE ENTRE LAS PARTES

LAS PARTES declaran que en la elaboración del presente Convenio Marco no ha mediado dolo, error, coacción, ni vicio alguno que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN

De considerarlo pertinente, cualquiera de **LAS PARTES** podrá dar por resuelto el presente Convenio Marco, por las siguientes causales:

- Por imposibilidad absoluta de desarrollar los compromisos del presente Convenio Marco.
- El incumplimiento de alguno de los compromisos asumidos en el presente Convenio Marco será causal de resolución del mismo, para cuyo efecto será suficiente la remisión de una carta con quince (15) días calendarios de anticipación, cursada a los domicilios señalados en la parte introductoria del presente Convenio Marco.
- Cualquiera de **LAS PARTES** podrá resolver el presente Convenio Marco, sin que medie causal de resolución alguna, siendo suficiente para ello la remisión de una carta cursada con quince (15) días calendarios de anticipación, a los domicilios señalados en la parte introductoria del presente Convenio Marco.
- De común acuerdo de **LAS PARTES**, lo cual debe constar en un acta; la resolución surtirá efecto a los quince (15) días calendarios siguientes a la adopción del acuerdo de resolución del Convenio Marco.

LAS PARTES acuerdan expresamente que la resolución del presente Convenio Marco no afectará el cumplimiento de los compromisos pendientes a la fecha de resolución, los cuales deberán llevarse a cabo hasta su culminación.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier divergencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio será solucionado o aclarado mediante trato directo entre **LAS PARTES** siguiendo las reglas de la buena fe y común intención,



